

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	060. L. 033.
Proceso:	Ordinario Laboral de Única instancia
Demandante:	Cristian Daniel Gutiérrez Olaya
Demandado:	Tulio Ernesto Arredondo Buitrago
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00034-00
Asunto:	Devolución demanda

El 09 de marzo del presente año, se recibió a través de correo electrónico el escrito contentivo de la demanda de la referencia y sus anexos.

Pues bien, del estudio de la misma, observa el despacho que no cumple a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 12 a 13 de la ley 712 de 2001, que modificaron los artículos 25 y 25 A del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la que se ordena su DEVOLUCIÓN, conforme lo estipula el artículo 28 ibídem, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1).** Se deberá especificar en los hechos de la demanda qué clase de contrato celebraron las partes, si fue un contrato a término fijo o uno verbal a término indefinido.
- 2).** Deberá manifestar cuál fue la fecha de terminación de la relación laboral y cuál fue la causal, o si el contrato aún persiste, teniendo en cuenta que el accidente sufrido fue el 11 de mayo de 2020.
- 3).** Deberá manifestar si las funciones para las que fue contratado o que desempeñaba en la verada la linda del municipio de Ciudad Bolívar, fueron solo las de poda y corte de árboles o si realizaba algunas otras.
- 4).** Se Debe consignar el horario diario que tenía o debía cumplir el demandante, esto es, a qué hora iniciaba labores y a qué hora la terminaba; y qué días laboraba a la semana.
- 5).** En el hecho sexto y pretensión tercera numeral 2º, se debe especificar con claridad cuáles son esas incapacidades que le adeuda al accionado, ya que no se indican las fechas de su consolidación, como tampoco se aportan documentación o soportes que acrediten las mismas.
- 6).** Se debe indicar con claridad respecto de los conceptos de prima de servicios, intereses a las cesantías y vacaciones que se consigna se deben desde el 05 de mayo de 2020 hasta la fecha, hasta cuándo o cuál fecha se refiere, máxime que se está aduciendo en el hecho octavo que no se le ha enviado constancia del pago de la consignación de las cesantías del período del 05 de mayo al 31 de diciembre de 2020.

Así mismo en la pretensión primera se debe indicar hasta qué fecha se alude cuando manifiesta que se declare la existencia de un contrato de trabajo verbal desde el 05 de mayo de 2020 hasta la fecha.

7). La pretensión segunda la debe especificar y explicar con claridad, ya que el hecho que se declare la existencia de una relación laboral entre las partes, no es óbice para solicitar que con base en ello se declare como accidente de trabajo el ocurrido el 11 de mayo de 2020, teniendo de presente que no es el juez laboral quien determina de entrada si hubo o no el accidente que se reclama.

8). Se deberá explicar el por qué en la pretensión primera numeral 1° se pide la condena al pago de los aportes al sistema de seguridad social desde el mes de agosto de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, primero por cuanto ello no está estipulado en los hechos de la demanda; segundo, por cuanto se debe indicar si se refiere es a los aportes en pensiones e indicar el fondo al que se le deben consignar, y tercero, si la relación laboral inició el 05 de mayo de 2020, por qué se está solicitando se pague este concepto desde el mes de agosto del mismo año.

9). En el acápite de prueba documental, se consigna según los numerales c), d) y e), que se aporta copia del derecho de petición con fecha 10 de enero de 2018 en un total de 03 folios; copia de la respuesta al derecho de petición de fecha 08 de febrero de 2019 en un total de 04 folios; y copia del informe de movimientos con rendimientos, y éstos documentos no fueron allegados con el libelo genitor, por lo que deberá explicar dicha situación.

10). En el acápite de PROCEDIMIENTO, se consigna que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de doble instancia, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, sin embargo en los inicios de la demanda y en el acápite de CUANTÍA Y COMPETENCIA, se dice que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario laboral de única Instancia, por lo que deberá hacer claridad sobre este aspecto.

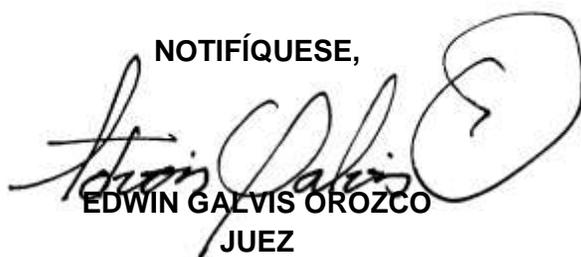
Así mismo, debe hacer claridad respecto de lo aducido en el acápite de la competencia ya que manifiesta que ésta le corresponde al juez laboral de pequeñas causas de Medellín (Antioquia), atendiendo al foro Real por la ubicación del lugar del trabajo, nos acogemos al foro general de competencia, dado que la demandada se presume tiene su domicilio en el municipio de Medellín, lo mismo que la demandante.

11). En el acápite de ANEXOS se consigna que acompaña copia en CD de la demanda y certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo que deberá explicar a qué certificado de existencia se refiere si el demandado es una persona natural, y no aporta la copia de la demanda en Cd, como tampoco de la existencia y representación que afirma.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De ser posible y con el fin de facilitar el estudio de la demanda y evitar posibles confusiones e indebidas interpretaciones, se ordena al demandante a través de su apoderado que presente debidamente integrada en un solo escrito, la demanda con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,


EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c23ab877872a210eabce417b22b47c5cdc8a4eab14c9c64dcada55956b4eea0**
Documento generado en 11/03/2021 11:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>